

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES PARA EL EMPLEO CON APOYO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO PARA EL AÑO 2019.

El Artículo 35 de del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece que las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

Dentro del conjunto de las personas con discapacidad, aquellas con discapacidad severa se encuentran con mayores dificultades en el acceso al mercado de trabajo. Esta realidad exige la adopción de medidas específicas de carácter más intenso y diferenciado, que podrían considerarse de acción positiva dentro del grupo de las personas con discapacidad, para estimular su empleabilidad.

Una de las medidas que puede favorecer la inserción de las personas con discapacidad severa en el mercado ordinario de trabajo es el empleo con apoyo, regulado en el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio. El empleo con apoyo consiste en un conjunto de actividades de orientación y acompañamiento individualizado, que prestan preparadores laborales a las personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción, en el propio puesto de trabajo en que realizan su actividad en condiciones similares al resto de la plantilla, en las empresas del mercado ordinario de trabajo.

En virtud de la habilitación contenida en la disposición adicional cuarta de la citada norma, la Orden 4598/2010, de 23 de diciembre, de la Consejería de Empleo, Mujer e Inmigración, modificada por la Orden 8073/2011, de 31 de diciembre, estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el empleo con apoyo.

Mediante la presente Orden, se realiza la convocatoria de estas ayudas para el año 2019.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Dirección General del Servicio Público de Empleo y haciendo uso de las competencias atribuidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y Decreto 139/2016, de 30 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1055585845918860330044**

DISPONGO

Convocatoria para el año 2019

Artículo 1. Convocatoria.

1. Se convocan para el año 2019 las subvenciones para el empleo con apoyo de personas con discapacidad, que prestan sus servicios en el mercado ordinario de trabajo, en centros de trabajo radicados en la Comunidad de Madrid.

2. Las bases reguladoras de estas subvenciones se encuentran recogidas en la Orden 4598/2010, de 23 de diciembre (BOCM 26 de enero de 2011), modificada por la Orden 8073/2011, de 31 de diciembre (BOCM 26 de enero de 2012) y modificada por la Orden de 23 de mayo de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda (BOCM de 31 de mayo de 2016) para su adaptación a la nueva regulación introducida por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Artículo 2. Objeto.

Las subvenciones están destinadas a financiar los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación de los preparadores laborales, a los que se refiere el artículo 6 de la Orden 4598/2010, de 23 de diciembre, por parte de las entidades promotoras señaladas en el artículo 4 de la presente Orden, que se generen durante el desarrollo del proyecto de empleo con apoyo.

Artículo 3. Período subvencionable.

El período subvencionable es el comprendido entre el 7 de febrero de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, sin que en ningún caso se subvencione un periodo superior a 12 meses.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán promover proyectos de empleo con apoyo y ser beneficiarios de las correspondientes ayudas reguladas en la presente Orden las siguientes entidades:

a) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, que suscriban el correspondiente convenio de colaboración, con la empresa que va a contratar a las personas con discapacidad a las que se les va a prestar el empleo con apoyo y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener por objeto social, entre otros, la inserción laboral o la creación de empleo a favor de personas con discapacidad.
2. Contar en su plantilla con preparadores laborales que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 2 del presente artículo o comprometerse a su incorporación, así como disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1055585845918860330044**

3. Tener experiencia acreditada en el desarrollo de programas de integración laboral de personas con discapacidad.
4. Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o el percibo de ningún tipo de cantidad o tarifa de parte de las personas que reciben el apoyo o de las empresas.

b) Los Centros Especiales de Empleo, calificados e inscritos como tales en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid, que suscriban un convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a personas con discapacidad procedentes de la plantilla del mismo centro o de otros Centros Especiales de Empleo. Estos Centros Especiales de Empleo deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

1. Contar en su plantilla con preparadores laborales que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 2 del presente artículo o comprometerse a su incorporación, así como disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.
2. Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o el percibo de ningún tipo de cantidad o tarifa de parte de las personas que reciben el apoyo o de las empresas.

c) Las empresas del mercado ordinario de trabajo, incluidos las personas que trabajan como autónomas, que contraten a personas con discapacidad beneficiarios de dichas acciones, siempre que cuenten en su plantilla con preparadores laborales que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 2 del presente artículo o se comprometan a su incorporación y dispongan de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.

Se considerará como empresas del mercado ordinario de trabajo a las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, que contraten a personas con discapacidad beneficiarios de dichas acciones, siempre que cuenten en su plantilla con preparadores laborales que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 2 del presente artículo o se comprometan a su incorporación y dispongan de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.

2. Las personas contratadas como preparadores laborales, deberán estar en posesión de una titulación mínima de formación profesional de grado medio o equivalente y acreditar una experiencia previa de al menos un año, en actividades de integración laboral de personas con discapacidad, que les capacite para la realización de las funciones propias de su puesto.

Artículo 5. Requisitos.

1. Para ser beneficiario de las ayudas convocadas en la presente Orden se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas



estuvieran debidamente garantizadas. Este extremo será comprobado de oficio por la Dirección General del Servicio Público de Empleo.

c) Haber realizado el plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellas empresas o entidades que estén incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la obligación de las personas jurídicas de comunicarse con las Administraciones Públicas, para la realización de cualquier trámite a través de medios electrónicos, la solicitud se formalizará cumplimentando el modelo de solicitud 1670F1, "Subvención para el empleo con apoyo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo" y se presentará, junto con los Anexos y documentación establecida en la presente convocatoria, a través del portal de administración electrónica de la página web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), para lo que es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos, reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

A través de la solicitud, se autorizará a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción, debiendo indicarse expresamente en caso de no autorizar la consulta. En el caso de no prestar ese consentimiento, los citados certificados deberán ser aportados por la entidad en la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa vigente.

Durante la tramitación del expediente, podrán aportarse documentos a través del Portal de Administración Electrónica de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid)

El solicitante deberá darse de alta en el sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, a través de la página Web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid) a los efectos de la notificación, en cumplimiento del artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1055585845918860330044**

3. Los modelos de solicitud, independientemente de su publicación como anexos, se encontrarán en la página web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid) desde donde podrán cumplimentarse para su posterior firma y envío.

4. Mediante la cumplimentación de los apartados correspondientes de la solicitud, se harán efectivas las siguientes declaraciones responsables de la entidad solicitante:

- a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas.
- b) Declaración relativa a la solicitud u obtención de ayudas concurrentes.

5. El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid, se solicitará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

6. Las entidades solicitantes, podrán autorizar a la Dirección General del Servicio Público de Empleo, la consulta de los datos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de las subvenciones que sean necesarios para el establecimiento de la relación laboral y que ya obren en poder de la Administración, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Documentación a presentar.

1. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa, firmada por la persona que ostenta la representación legal de la entidad, sobre la capacidad técnica del solicitante para la gestión de la acción que se solicita, con indicación de los recursos técnicos y materiales que dispone la entidad solicitante y, si cabe, los de las entidades o empresas que participan en el desarrollo del proyecto.
- b) Copia de la escritura pública de constitución y de los estatutos, salvo que la entidad solicitante sea un centro especial de empleo.
- c) Copia del poder, suficiente en derecho, que acredite las facultades de representación de los firmantes de la solicitud.
- d) Las asociaciones, fundaciones y otras asociaciones sin ánimo de lucro deberán acreditar la experiencia en el desarrollo de programas de integración laboral de personas con discapacidad.
- e) Convenio o convenios de colaboración a los que se refiere el artículo 4 de presente Orden, en el caso de que la entidad promotora sea distinta de la empresa que contrata a las personas con discapacidad.
- f) Copia del último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas. En el supuesto de exención, ésta se justificará de la siguiente forma:
 - Sociedades mercantiles o laborales y sociedades civiles: justificarán la exención mediante declaración responsable relativa a que su cifra de negocios



- es inferior a un millón de euros. Esta declaración se hará efectiva mediante la cumplimentación del apartado 9 correspondiente de la solicitud.
- Asociaciones y fundaciones de personas con discapacidad sin ánimo de lucro: justificarán la excepción mediante la presentación de copia de la resolución expresa de concesión de la exención en dicho impuesto.
- g) Copia del plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales o certificado que acredite su realización.
- h) Copia del Informe de Vida Laboral de la Empresa (VILEM) de la entidad solicitante a fecha de presentación de la solicitud.
- i) Memoria del proyecto de empleo con apoyo, firmado por la persona que ostenta la representación legal en el que se harán constar, al menos, los siguientes extremos:
- Identificación de la empresa que va a contratar a las personas con discapacidad que van a recibir apoyo, así como su compromiso de contratación de dichas personas.
 - Identificación de la entidad promotora que va a llevar a cabo las acciones de empleo con apoyo, a través de los preparadores laborales que tiene contratados o que va a contratar, en cuyo caso, deberá expresar su compromiso de contratación.
 - Número de personas con discapacidad que van a recibir las acciones de empleo con apoyo, con indicación del tipo y grado de discapacidad, tipo y duración de contrato que se les va a formalizar y del centro o centros de trabajo en los que van a efectuar la prestación laboral, así como la descripción de cada uno de los puestos de trabajo.
 - Relación de los preparadores laborales que van a prestar el apoyo a las personas con discapacidad, con indicación del tipo y duración del contrato de trabajo formalizado o que van a formalizar con la entidad promotora del empleo con apoyo.
 - Descripción detallada de las acciones de empleo con apoyo que cada preparador va a prestar a cada uno de las personas con discapacidad que le corresponda atender, especificando la duración de dichas acciones y la distribución temporal prevista de las mismas.
 - Relación de convenio o convenios de colaboración a que se refiere el artículo 2 de presente Orden, en el caso de que la entidad promotora sea distinta de la empresa que contrata a las personas con discapacidad.
- j) Documentación relacionada con las personas con discapacidad destinatarias de las acciones de empleo con apoyo:
- Relación nominativa de los mismos, según modelo recogido en el Anexo I.
 - Copia de los contratos de trabajo debidamente comunicados al Servicio Público de Empleo. En el caso de que estos no se hayan realizado a la fecha de la solicitud, compromiso de la contratación de dichas personas por una empresa del mercado ordinario de trabajo.
 - Copia de la resolución o certificado de discapacidad del trabajador o copia de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, emitidos por el órgano competente de la Comunidad Autónoma distinta de la Comunidad de Madrid.



- Copia de la acreditación emitida por el Ministerio de Hacienda o del Ministerio de Defensa, reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
 - Autorización para consulta de datos personales, firmada por las personas con discapacidad destinatarias de las acciones de empleo con apoyo, mediante el Anexo VI.
- k) Documentación relacionada con los preparadores laborales:
- Relación nominativa los preparadores laborales, según modelo recogido en el Anexo II.
 - Copia de los contratos de trabajo debidamente comunicados al servicio Público de empleo o, en el caso de que estos no se hayan realizado a la fecha de la solicitud, compromiso de contratación de dichas personas por una empresa ordinaria.
 - Copia de la titulación mínima de formación profesional de grado medio o equivalente.
 - Currículo vitae de los preparadores laborales.
 - Certificados de funciones de las empresas en las que haya trabajado anteriormente, en los que figure la experiencia previa de al menos un año, en actividades de integración laboral de personas con discapacidad, que capacite para la realización de funciones propias del puesto.
- l) Certificado de la entidad empleadora de las acciones de empleo con apoyo prestadas por los preparadores laborales en dicha entidad, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo III.
2. La comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los siguientes documentos, excepto que expresamente se desautorice la consulta y así se indique en el apartado 6 de la solicitud, en cuyo caso se tendrá que aportar la copia de la documentación acreditativa correspondiente.
- a) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante, salvo que esta sea un centro especial de empleo.
 - b) DNI/ NIE de las personas con discapacidad destinatarias de las acciones de empleo con apoyo
 - c) Resolución o certificado de discapacidad expedido por la Comunidad de Madrid, de las personas con discapacidad destinatarias de las acciones de empleo con apoyo
 - d) Resolución del Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS), reconociendo una pensión de incapacidad permanente, total, absoluta o gran invalidez.
 - e) Vida Laboral de las personas con discapacidad destinatarias de las acciones de empleo con apoyo.
 - f) Inscripción como demandantes de empleo no ocupados, en los Servicios público de empleo en el momento anterior a la incorporación a la empresa ordinaria de las personas con discapacidad destinatarias de las acciones de empleo con apoyo.
3. La Comunidad de Madrid consultará por medios electrónicos la acreditación de estar al corriente con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social, que se aportarán por los solicitantes que no autoricen la consulta de los mismos y lo indique en el apartado 7 de la solicitud. En el caso de aplazamiento, fraccionamiento de deudas o sanciones cuya ejecución se encuentre suspendida, deberán presentar certificados positivos de la agencia



estatal Tributaria y/o de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse a la fecha de concesión y pago de la ayuda.

4. El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid, se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 8. Crédito Presupuestario.

1. Para el cumplimiento de la finalidad establecida en esta convocatoria, se destinará el crédito presupuestario establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, en la partida 49120 “Fomento del empleo de personas con discapacidad del Programa Presupuestario 241M “Promoción y Fomento del Empleo”, Centro Gestor 200150000, del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, o la que corresponda en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, por una cuantía de 300.000 euros.

2. La eficacia de esta Orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en el presupuesto de la Comunidad de Madrid para el año 2019.

3. Excepcionalmente, se podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, cuya fijación y utilización estará sometida a las reglas establecidas en el artículo 58.2 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo 58.2 a) y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. El órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 9. Procedimiento.

1. El procedimiento aplicable a las ayudas reguladas en esta Orden será el de concurrencia competitiva.

2. Los criterios de valoración aplicables para la ayuda regulada en la presente Orden serán los siguientes:

- a) 6 puntos por cada mujer con discapacidad receptora de las acciones de empleo con apoyo, contratadas o a contratar con carácter indefinido por una empresa del mercado ordinario de trabajo.
- b) 5 puntos por cada hombre con discapacidad receptora de las acciones de empleo con apoyo, contratados o a contratar con carácter indefinido por una empresa del mercado ordinario de trabajo.



c) 2 puntos por cada personas con discapacidad contratada receptora de las acciones de empleo con apoyo, contratado o a contratar con carácter temporal por una empresa del mercado ordinario de trabajo.

d) Tipo y grado de discapacidad de las personas que van a recibir el apoyo, de acuerdo con el siguiente baremo:

— 5 puntos por cada persona con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

— 3 puntos por cada persona con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.

— 1 punto por cada persona con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100, o personas con un grado de discapacidad auditiva reconocida igual o superior al 33 por 100.

Artículo 10. Órganos de instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General del Servicio Público de Empleo. El instructor, a la vista del expediente, llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales formulará la propuesta de resolución.

2. Con el fin de evaluar los expedientes se creará una Comisión de Evaluación que estará formada por:

— Presidente: La titular de la Subdirección General de Integración laboral o persona en quien delegue.

— Vocales: Tres personas en representación de la Subdirección General de Integración Laboral.

— Secretario: Una de las tres personas designadas en representación de la Subdirección General de Integración Laboral.

Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 15 al 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Evaluación emitirá informe en que se concrete el resultado de la valoración realizada.

3. La propuesta de Orden de concesión será formulada por el órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión. La propuesta se realizará hasta el límite de la cuantía presupuestada por aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación, de acuerdo con los criterios de valoración y se elevará al órgano competente para la concesión. No obstante, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en caso de que el crédito de la convocatoria fuera suficiente para atender por su importe máximo la totalidad de las solicitudes presentadas admitidas a trámite, no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas.



Artículo 11. Resolución

1. El órgano competente para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, será el titular de la Consejería competente en materia de empleo, que resolverá a la vista de la propuesta de resolución la concesión o denegación de la ayuda mediante Orden motivada e individualizada.

2. La Orden de concesión de la subvención determinará la cuantía de la ayuda concedida, la forma de abono, el plazo de justificación y las demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma.

3. El plazo máximo para resolver será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. De conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación referida a este procedimiento, se realizarán a través del sistema de notificaciones telemáticas disponible en el portal Administración Electrónica de www.comunidad.madrid, para lo que el solicitante deberá darse de alta en el sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, a través de la página Web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid).

5. Contra la Orden de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 12. Cuantía de la Subvención.

1. El importe máximo de la subvención por proyecto de empleo con apoyo, se establece en función del número de personas contratadas, del tipo y grado de discapacidad de las personas destinatarias de las acciones de empleo con apoyo, indicados en el artículo 7.2 de la Orden 4598/2010, de 23 de diciembre, en los términos siguientes:

- a) 6.600 euros anuales por cada persona contratada con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.
- b) 4.000 euros anuales por cada persona contratada con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- c) 2.500 euros anuales por cada persona contratada con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100, o personas con discapacidad auditiva reconocida igual o superior al 33 por 100.



2. Estas subvenciones se reducirán proporcionalmente en función de la duración del contrato de cada persona con discapacidad apoyada, así como de su jornada laboral en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.
3. Para el cálculo de las subvenciones de los proyectos de empleo con apoyo, se tendrá en cuenta únicamente el período en que cada persona con discapacidad esté contratada y recibiendo apoyo durante el desarrollo del proyecto.

Artículo 13. Documentación justificativa.

1. La Orden de concesión de la subvención determinará la documentación justificativa que deberá aportarse, que comprenderá, como mínimo, lo siguiente:

- a) Relación nominal de las personas con discapacidad contratadas que han recibido las acciones de empleo con apoyo, según el modelo recogido en el Anexo correspondiente, y copia de las modificaciones, sustituciones o contratos de trabajo debidamente comunicados al Servicio Público de Empleo, que no hayan sido presentados con anterioridad.
- b) Relación nominal de los preparadores laborales que han prestado las acciones de empleo con apoyo, según el modelo recogido en el Anexo correspondiente, copia de las modificaciones, sustituciones o contratos de trabajo de los preparadores laborales que no hayan sido presentados con anterioridad, copia de sus nóminas y de las transferencias bancarias correspondientes a las mensualidades del período subvencionable.
- c) Copia de los boletines de liquidación de cotizaciones (antiguo TC1) y relación nominal de trabajadores (antiguo TC2) y sus comprobantes de pago.
- d) Con el último mes que se justifique se deberá presentar, además de la documentación anterior, la establecida en la Orden de concesión, el VILEM por la totalidad del período subvencionable y una memoria de los apoyos prestados y de los resultados obtenidos.

2. La presentación de esta documentación justificativa se realizará en el plazo máximo de cuarenta días naturales siguientes a la finalización de cada mes natural.

Artículo 14. Prórroga.

1. Estas subvenciones se concederán por períodos mínimos de 6 meses y máximos de un año, prorrogables hasta otro año más.

No obstante, en el caso de las personas contratadas con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100, el plazo máximo de dos años podrá ampliarse hasta seis meses más, siempre y cuando se detecten situaciones de especial dificultad, que exijan necesidades específicas de apoyo, previa solicitud por parte de las entidades beneficiarias, conforme al modelo recogido en el Anexo V.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1055585845918860330044**

2. La solicitud de prórroga deberá presentarse con anterioridad a la finalización del ejercicio presupuestario y deberá acompañarse de una memoria que fundamente la conveniencia de la prórroga.

3. La tramitación de su concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva junto con las solicitudes del ejercicio presupuestario posterior, valorándose de acuerdo con los criterios previstos en la orden 4598/2010, de 23 de diciembre, modificada por la orden 8073/2011, de 31 de diciembre.

Artículo 15. *Recurso contra la convocatoria.*

Contra el acto administrativo que constituye esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía Empleo y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir.

Disposición adicional única. *Aplicación e interpretación.*

Se habilita al Director General del Servicio Público de Empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

Fdo. Engracia Hidalgo Tena



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1055585845918860330044**